MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 03 (PRORROGA No. 01) - AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 144-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Ingeniero José Miguel Cortes García** C.C. No. 80.095.389 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**MEDTRONIC COLOMBIA S.A** **NIT.** 830.025.149-8
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y DISPOSITIVOS MEDICOS SUSTITUTOS ÓSEOS Y PRÓTESIS A MEDIDA PARA LOS SERVICIOS QUIRURGICOS DE ORTOPEDIA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA PLASTICA, OTORRINOLARINGOLOGIA, NEUROCIRUGIA, Y CIRUGÍA DE TORAX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 680.000.000,00)**
FECHA DE INICIO	03/04/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/11/2023

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.389**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central mediante Resolución N°1166 del 23 de agosto del 2023, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **MEDTRONIC COLOMBIA S.A** Identificado con **NIT 830.025.149-8** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Modificación No. 03 (Prorroga No. 01) del Contrato No. 144-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 29 de marzo de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y MEDTRONIC COLOMBIA S.A se suscribió el contrato No. 144-2023, cuyo objeto corresponde es SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y DISPOSITIVOS MEDICOS SUSTITUTOS ÓSEOS Y PRÓTESIS A MEDIDA PARA LOS SERVICIOS QUIRURGICOS DE ORTOPEDIA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA PLASTICA, OTORRINOLARINGOLOGIA, NEUROCIRUGIA, Y CIRUGÍA DE TORAX DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de noviembre del 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 680.000.000,00). **4).** Que, el día 17 de mayo de 2023 se realiza modificación No. 01 aclarando los elementos ofertados. **5).** Qué, el día 31 de julio de 2023 se realiza Reducción No. 01 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($300.000.000). **6).** Qué, el Sr. SMSM. Juan Pablo Borrero González, supervisor de este contrato 144-2023, por medio de oficio Radicado E-00003-202311902-HMC Id: 286801 Fecha: 2023-10-25, solicita al contratista aprobación para realizar Prórroga No. 01. **7).** Qué, se recibe oficio del contratista MEDTRONIC COLOMBIA S.A., con fecha 26 de octubre de 2023, en donde manifiesta su aprobación para realizar la Prorroga No. 01 al contrato 144-2023, firmada por el Sr. Pedro Miguel Huertas Gómez, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma MEDTRONIC COLOMBIA S.A. **8).** Qué, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económica, y jurídicamente, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Prorroga No.01 hasta el **15 de diciembre de 2023** debido a que el contrato cuenta con presupuesto pendiente por ejecutar. **9).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **10).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **11).** Que para la presente prórroga existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).**

Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la CLÁUSULA - PLAZO DE EJECUCION del contrato, el cual quedara así:

> **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **15 de diciembre de 2023**.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO No. 03 (PRORROGA No. 01). Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente prorroga se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación, y la

acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 144-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre (11) de 2023.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868